	ARTÍCULO DEL DECRETO FORAL	DURACIÓN	NOTAS ACLARATORIAS	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
LICENCIA RETRIBUIDA POR PARTO	artículo 10 y 12	17 semanas ininterrumpidas para las funcionarias Esta licencia se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple.	El periodo de licencia se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de la licencia. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de licencia no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas posteriores al parto de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo. Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por parto, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El padre podrá seguir disfrutando del período de la licencia inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la licencia se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En los casos de disfrute simultáneo por los progenitores de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las diecisiete semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. DISFRUTE A TIEMPO PARCIAL DE LA LICENCIA RETRIBUIDA POR PARTO: Se concederá por un tercio o por la mitad de la jornada de trabajo, salvo en el caso del personal docente no universitario cuyo disfrute será, en todo caso, por la mitad de la jornada. La licencia retribuida por parto podrá disfrutarse a tiempo parcial, previa petición de los interesados y Resolución del Servicio de Recursos Humano	Parte de baja por maternidad o informe justificativo de que el período de gestación ha superado los ciento ochenta días. En caso de disfrute a tiempo parcial de la licencia retribuida por parto, en el momento de la solicitud de la licencia deberá indicarse expresamente qué semanas se van a disfrutar a jornada completa y a partir de que momento se va a disfrutar la licencia a jornada parcial. En caso de cesión de la madre de parte de su baja por maternidad: - Si la madre está afiliada al Régimen General de la Seguridad Social, debe realizar la tramitación de la cesión ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social al inicio del disfrute del permiso y comunicarlo al Servicio de Recursos Humanos. Junto a la solicitud de la licencia deberá aportar copia del documento de cesión en el que exprese cuándo finaliza su licencia por maternidad. - Si la madre está afiliada a Muface deberá manifestar la cesión por escrito al Servicio de Recursos Humanos en el momento de la solicitud de la licencia por maternidad, señalando las fechas exactas de inicio y fin de disfrute de la licencia. - En el supuesto de cesión por la madre, si el padre presta servicios para este Departamento de Educación deberá solicitar por escrito ante el Servicio de Recursos Humanos el disfrute de la licencia aportando copia del documento de cesión suscrito por la madre y fotocopia del libro de familia (en el que figuren los progenitores y el hijo).



las necesidades del servicio.	
El periodo de disfrute a tiempo parcial de esta licencia se fijará en la resolución de su concesión y se extenderá, de forma ininterrumpida, hasta la finalización de la misma.	
El derecho al disfrute a tiempo parcial de esta licencia podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre, y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso. La madre no podrá hacer uso de esta modalidad de la licencia durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que son de descanso obligatorio para ella.	
Durante el periodo de disfrute de la licencia a tiempo parcial, los interesados en ningún caso podrán realizar horas extraordinarias ni cualquier otro servicio fuera de la jornada que deban cumplir en esta modalidad.	
El disfrute a tiempo parcial de esta licencia será incompatible con el ejercicio simultáneo por el mismo empleado de los siguientes derechos:	
a) Disfrute del permiso retribuido por lactancia de hijos menores de doce meses.	
b) Disfrute de cualquiera de los supuestos de reducción de jornada establecidos reglamentariamente.	

